



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00069-00**
Acción : **Popular**
Actor : Marithza Paola Ochoa Jaimes como Presidenta de la **Junta de Acción Comunal de la vereda Picacho Canales del municipio de Pamplonita** y María del Pilar Rojas Montañez como Presidenta de la **Junta de Acción Comunal de la vereda Iscalá Sur del municipio de Chinácota**
Demandado : Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Dirección de Gestión de Riesgos

En atención al informe secretarial que antecede (fl. 79), encuentra el Despacho que deberá rechazarse la demanda de la referencia por no haberse realizado la corrección de la misma, conforme lo siguiente:

1º.- Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013) (fl. 77), se ordenó a la parte demandante procediera a corregir la demanda en los aspectos allí señalados, so pena del rechazo de la misma conforme lo señalado en el artículo 20 de la ley 472 de 1998.

2º.- El auto anterior, se notificó por estado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil trece (2013) (fl. 77v), y de igual manera fue enviado al correo electrónico de la apoderada de la parte actora "margegumu@hotmail.com", el mismo día, a las 03:17 p.m. (fl. 78), por lo cual el plazo de corrección empezó a contarse a partir del día veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013), quedando debidamente ejecutoriado el día veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), a las seis de la tarde.

3º.- En razón a lo anterior, y como quiera que dentro del referido plazo la parte actora no presentó escrito de corrección, lo pertinente será proceder a decretar el rechazo de la demanda, conforme lo previsto en el último inciso del artículo 20 de la ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

*Auto rechaza demanda por no corrección
Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00069-00
Actor: María del Pilar Rojas Montañez y otra*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, presentada a través de apoderada, por las señoras Marithza Paola Ochoa Jaimes y María del Pilar Rojas Montañez como Presidentas de las Juntas de Acción Comunal de la vereda Picacho Canales del municipio de Pamplonita y de la vereda Iscalá Sur del municipio de Chinácota, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda a la parte accionante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Providencia aprobada en Sala de Decisión No. 3 del 6 de marzo de 2013)

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado
(Auxiliar con Permiso)

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada